



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0784.

Una vez revisada la demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer del asunto, en razón del factor cuantía, por aquello de lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, a cuyo tenor literal, “*La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”

Así las cosas, como la sumatoria de las pretensiones (capitales e intereses corrientes, sin siquiera incluir los moratorios) arroja un valor de \$234'919.862,19, es posible afirmar que el presente asunto es de **mayor cuantía**, en la medida que supera el tope estipulado para la menor (150 S.M.L.M.V) -C.G.P., art. 25- por lo que serán los Jueces Civiles del Circuito los competentes para conocer de la demanda ejecutiva del epígrafe.

En este orden, el Despacho,

Dispone:

Primero: rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: En consecuencia, **remitir** el asunto al juez Civil del Circulito de Bogotá –Reparto-, previas las constancias del caso. Oficiese en tal sentido a la Oficina Judicial en comento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 133**

Hoy **04-11-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e042ce08d342f4b595a73474d45c0b45e136b3d64b3d26cf6fe55ed824a4c1

Documento generado en 03/11/2021 11:52:27 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**